

(P. de la C. 1523)

L E Y

Para disponer sobre la celebración del día que se conocerá en todo Puerto Rico como el día de La Bandera, El Escudo y El Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a observarse durante el día 24 de julio de cada año, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el día 25 de julio, a partir del año 1952, se observa y celebra la gran efeméride de la creación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se denomina normalmente como El Día de la Constitución.

La Ley núm. 1 aprobada el 24 de julio de 1952, dispuso sobre La Bandera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; autorizó al Secretario de Estado para reglamentar su uso y estableció los delitos por infracción a los reglamentos pertinentes.

La Ley núm. 2 aprobada el 24 de julio de 1952, según enmendada, dispuso sobre el Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Ley núm. 7 aprobada el 8 de agosto de 1952, determinó lo concerniente al Escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y proveyó para la reglamentación del uso del mismo.

La Bandera, El Escudo y El Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico constituyen parte integral de nuestro acervo cultural, histórico y de reafirmación patriótica. En adición guardan estrecha y paralela relación con la creación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y su Constitución.

Desde el punto de vista cultural y de identificación como pueblo es de gran importancia hacer llegar a nuestra ciudadanía en general y en particular a nuestra población escolar por todos los medios informativos pertinentes una amplia y completa divulgación en torno al trasfondo histórico, cultural y emblemático de estas tres enseñas patrióticas.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se establece el día 24 de julio de cada año como el Día de la Bandera, Himno y Escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

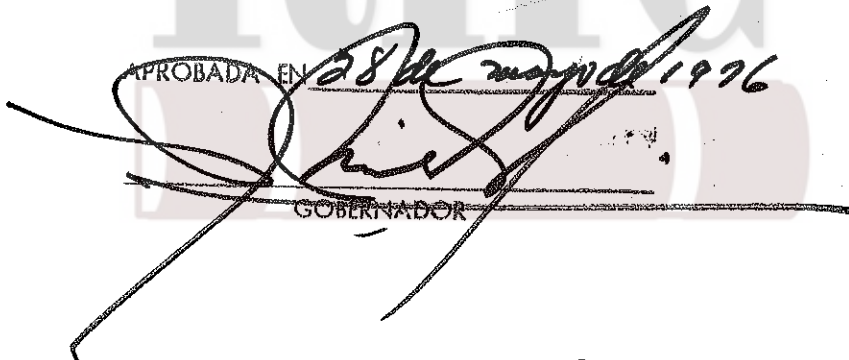
Artículo 2.—El Director del Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Secretario de Instrucción Pública implementarán las disposiciones de esta ley.

Artículo 3.—El Gobernador de Puerto Rico exhortará mediante proclama dirigida a todo el Pueblo de Puerto Rico para que el día 24 de julio de cada año se celebren actos públicos y privados en honor y reconocimiento a La Bandera, Escudo e Himno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta proclama se anunciará por medio de la prensa, radio y televisión del país y recomendará aquellos actos y demostraciones públicas y privadas que puedan llevarse a cabo durante los días previamente señalados.

Artículo 4.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.


.....
Presidente del Senado


.....
Presidente del Consejo

APROBADA EN 28 de mayo de 1976

.....
GOBERNADOR